

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 423

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-07-1993

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ADVERTIR AL PUBLICO SOBRE EL USO Y RESTRICCIONES DEL EDULCORANTE EN ALIMENTOS DENOMINADO ASPARTAME.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 22338

*Publicada el:* 28-07-1993

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Propaganda, Publicaciones, Ministerio de Salud, Protección de la salud

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.215

*Rollo:* 84

*Posición:* 2511

## MINISTERIO DE SALUD

## DECRETO EJECUTIVO Nº 423

(De 12 de julio de 1993)

"Por el cual se establece la obligatoriedad de advertir al público sobre el uso y restricciones del edulcorante en alimentos denominado ASPARTAME."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales:

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud es el organismo competente para conocer y decidir todo problema que afecte o pueda llegar a afectar la salud pública;

Que es este ente del Ejecutivo a quien le compete privativamente registrar y controlar los alimentos en cualquiera de sus formas físicas y/o representación, así como el control de toda publicidad y propaganda que afecte o pueda llegar a afectar la salud,

Que con el paso de los años en nuestro país se nota un incremento considerable de productos alimenticios que contienen sustancias que le confieren sabor a dulce, sustancias denominadas EDULCORANTES, y los cuales pueden ser naturales o artificiales;

Que entre los EDULCORANTES, artificiales de mayor comercialización en nuestro país existe el ASPARTAME, edulcorante que es aproximadamente doscientas (200) veces más dulce que la sacarosa, el cual está formado por el L-ácido aspártico y el metiléster de la L-fenilalanina;

Que diversos estudios han demostrado que el ASPARTAME se biotransforma en aminoácidos libres y es fácilmente asimilado por los humanos a excepción de un pequeño grupo de recién nacidos que presentan una deficiencia genética conocida como FENILCETONURIA, es decir, imposibilidad para metabolizar Fenilalanina (componente del ASPARTAME), razón por la cual toda madre embarazada debe tener la debida precaución para proteger a sus hijos. La Fenilcetonuria es un defecto metabólico hereditario donde hay un metabolismo incompleto del aminoácido esencial Fenilalanina;

Que el ASPARTAME (comercialmente NUTRASWEET) es utilizado en algunos refrescos carbonatados dietéticos, en yogurts, jaleas y demás, y por tanto representa un riesgo para un considerable sector humano de la población.

## DECRETA:

**PRIMERO:** Todo producto alimenticio que contenga ASPARTAME en su composición debe colocar una advertencia en forma clara, visible y definida que diga: FENILCETONURICOS: este PRODUCTO CONTIENE FENILALANINA.

**SEGUNDO:** Toda forma de publicidad o propaganda, de productos alimenticios que contengan ASPARTAME y que se proyecte en los diferentes medios de comunicación debe cumplir con este Decreto.

**TERCERO:** El incumplimiento del presente Decreto estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

**CUARTO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL  
Ministro de Salud

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO DE CANCELACION** Natural, para constituir Licencia comercial como Persona Jurídica, de acuerdo al artículo No. 777 del Código de Comercio. L-274050.69  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado al señor MARIO MIGUEL NG, representante legal de la **SOCIEDAD ANONIMA IN-**

**VERSIONES MARIO Y LOCAL #1, SANTA ANA.** DONA, S.A., con cédula de identidad personal PE-8-856, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA LARGO, RIO,** ubicado en Ave. ELOY ALFARO, CASA # 13-21, **ATENTAMENTE, FULVIA DE JARAMILLO** Céd. 8-133-606 L-274, 157.71 Segunda publicación **AVISO AL PUBLICO** Para cumplir con lo esta-